



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 51 -2026-MDLH/A

La Huaca, 23 de Marzo del 2026

VISTO:

Informe N°025-2026-MDLH/SGA, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N°0166-2026-MDLH/GSMYGA-ING.DMCC, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Nro. 123-2026-MDLH/OGAJ-YCG del 20 de marzo del 2023, sobre **APROBACION DE PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL- PLANEFA 2026.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales entre ellas regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, así como regular y controlar la emisión AMBIENTA de humos, gases, ruidos y demás contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, taxativamente señala La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Que, mediante Ley N°29325 se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, como ente rector. El artículo 2° del referido dispositivo prescribe que "El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, el artículo 3° establece que "El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental", Así como los artículos 4, 5, 6 y 7, establecen que dicho Sistema Nacional está conformado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del Sector Ambiental; el Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental que se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local, que son aquellas con facultades



expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.

Que, los artículos 5° y 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247- 2014-MINAM, señalan que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir, como mínimo, entre otras obligaciones con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte del Plan Anual de Fiscalización (PLANEFA); el cual es el instrumento de planificación a través del cual la EFA programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el ejercicio fiscal y son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directives que el OEFA establezca para tal efecto.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, el cual constituye el instrumento técnico-normativo necesario para planificar las acciones de fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) a nivel local; es así que el Artículo 6°, indica que, en cuanto al Responsable de la formulación del PLANEFA, es formulado de manera coordinada por los Órganos de la EFA, que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el Órgano que tenga a cargo las funciones de planeamiento y presupuesto, el cual actúa conforme a los plazos y procesos del Plan Operativo Institucional (POI) y presupuesto de la entidad; y su Artículo 7° indica sobre las acciones durante el proceso de formulación del PLANEFA para asegurar su vinculación con el POI, señalando lo siguiente: 7.3. *Las metas físicas y presupuestales de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el POI Multianual y la APM deben ser reportada al OEFA hasta el 31 de julio del año previo a su ejecución, en la plataforma informática, con la firma del responsable del Órgano que tenga a cargo las funciones de planeamiento y presupuesto de la entidad, y 7.4. El presupuesto aprobado en el POI Anual consistente con el PIA debe incluir la(s) acción(es) de fiscalización ambiental con metas físicas y presupuestales y ser incorporadas en el PLANEFA para su aprobación y registro; así mismo el Artículo 9° sobre presupuesto para la fiscalización ambiental, indica lo siguiente: 9.1 El presupuesto destinado a la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA incluye el costo de bienes y servicios necesarios para su ejecución y el 9.2. El presupuesto destinado al desarrollo de las acciones en ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA debe enmarcarse progresivamente dentro del Presupuesto por Resultados (PpR). Para ello se toma en cuenta la estructura y alcances del Programa Presupuestal 0144: Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos; Programa Presupuestal 0036: Gestión integral de residuos sólidos y otros que incluyan acciones de fiscalización ambiental, en el marco de sus competencias;*

Que, el PLANEFA considera acciones de monitoreo y vigilancia ambiental que realizará la EFA como parte de sus competencias, asimismo la supervisión ambiental contendrá la programación de las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables;

Que, la Municipalidad Distrital de La Huaca en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) forma parte del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, sistema aprobado a través de la Ley N° 29325, misma que fue modificada por la Ley N° 30011, con la finalidad de articular las funciones en esta materia tanto a nivel nacional, regional y local, manteniendo la EFA independencia funcional del OEFA, por lo que mediante Informe N°025-2026-MDLH/SGA, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825, ELEVADO A LA
CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



ratificado por el Informe N°0166-2026-MDLH/GSMYGA-ING.DMCC, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, refiere que revisado el análisis del presente plan anual de fiscalización ambiental (PLANEFA) la misma cumple con los requisitos que exige la normativa, ley Nro. 29395, ley de elaboración del PLANEFA, debiendo emitirse el acto resolutorio para la ejecución de las actividades programadas para el año fiscal 2026.

Que, con Informe Nro. 123-2026-MDLH/OGAJ-YCG del 20 de marzo del 2026, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se advierte que la entidad NO aprobó el PLANEFA dentro del plazo previsto en el artículo 12.1 del Reglamento para la gestión del PLANEFA, contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD, *debiendo haberse realizado hasta el 31 de diciembre del año anterior a la ejecución a fin de que se incorpore las acciones de fiscalización ambiental programadas en el POI consistente con el PIA.* Cumpliendo con lo prescrito por el artículo 13, que esta establece que el Registro virtual del PLANEFA **debe ser registrado hasta los diez (10) primeros días hábiles del año de ejecución, en la plataforma informática**, por lo que resulta PROCEDENTE aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) simplificado correspondiente al año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de la Huaca, en vía de regularización, en aplicación de los principios de eficacia y continuidad del servicio público.

Estando a lo expuesto y acorde con las facultades conferidas en el numeral 6° y 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL- PLANEFA DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE LA HUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ASIGNAR el presupuesto necesario para la implementación de las actividades programadas en el PLANEFA 2026 a través del Programa Presupuestal Vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Sala de Regidores para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de La Huaca, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
JHONNY ATOCHE RUIZ
ALCALDE